

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de la autorización concedida por la nueva ley de Presupuestos para la reorganización de todos los servicios públicos con el objeto de realizar economías en el presente año económico de 1892-93;

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, establecida en esta Corte por Real decreto de 1886.

Art. 2.º Los Profesores de la misma que por su calidad de Ingenieros de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, tenían el carácter de interinos, cesarán desde luego en dicho servicio. Los Profesores propietarios que fueron numerarios en otros Centros de enseñanza serán destinados á la de su respectiva procedencia con la categoría y antigüedad que les corresponda, y á su misma plaza si estuviera vacante. En el caso de hallarse provista, quedarán en la situación de excedentes por supresión con las dos terceras partes del sueldo correspondiente á la Universidad ó Escuela de que procedan. Los que no aceptasen dicha colocación continuarán excedentes, pero sin derecho á percibir sueldo alguno mientras permanezcan en tal situación.

Art. 3.º El Gobierno atenderá á la colocación en otros establecimientos de enseñanza de los Profesores interinos y Ayudantes que resulten cesantes por consecuencia de la supresión, teniendo en cuenta los derechos que puedan asistirles, los títulos académicos que posean y los merecimientos que tengan contrados.

Art. 4.º Se declara cesante el personal administrativo y el de de-

pendientes de la Escuela suprimida, cuyos servicios procurará utilizar el Gobierno en el tiempo y forma que juzgue oportuno.

Art. 5.º El Rector de la Universidad Central, ó la persona en quien el mismo delegue, se hará cargo del edificio que ocupa la Escuela, y previo inventario extendido por triplicado se incautará de todos los documentos, libros, efectos y material científico y ordinario perteneciente á la misma, y que sólo por acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública podrá destinarse en todo ó en parte á otros establecimientos de enseñanza.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto y de resolver las consultas y dudas que puedan originarse con motivo de su aplicación é interpretación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los alumnos de la referida Escuela, sin necesidad de nuevo examen, incorporarán en la especial que desde luego habrán de elegir para continuar sus estudios todos los que tengan probados en la primera.

2.º Para los que no hayan probado ninguna de las asignaturas de ingreso, las cinco Escuelas de Ingenieros y las dos de Arquitectura abrirán en el presente mes, y en el de Septiembre próximo, una convocatoria de exámenes de dicho período de enseñanza con estricta sujeción al plan y programas que tenía establecido la Escuela general. Una vez terminados estos exámenes y reconocida á las asignaturas aprobadas la validez é incorporación que anteriormente se determinaba, se entenderá comenzado el curso académico de 1892-93, y cada Escuela especial quedará desde luego autorizada para restablecer los estudios de la carrera en la forma y condiciones que los tuviere al crearse la mencionada Escuela general.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 82.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.540.

Don Pedro Bolt y Faquinet, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad

especial minera La Casualidad, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Segunda Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Peñón del Cuervo, diputación de Cope; que linda N. con las minas «Tres Hermanos», «Santa Fé» y terreno franco; P. mina «Mazapán» y terreno franco; M. mina «Veta» y terreno franco, y L. mina «Triunviro» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «Mazapán»; desde dicho punto se medirán á N. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 150; tercera á cuarta P. 100; cuarta á quinta M. 150, y de quinta á sexta á punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 75.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niñas de Alcoy, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niños de Orihuela, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

La de Cocentaina, con 1.100 id. idem.

La de Bigastro, con 825 id. id.

La de Torremendo (Orihuela), con 625 id. id.

La de niñas de Elche, con 1.375 idem id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños

de Cañada (Alicante), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Guadalest, con 400 id. id.

La de Alquería de Aznar, con 250 idem id.

La de niñas de Millena, con 500 idem id.

Provincia de Albacete.

Por concurso de traslado.

La escuela superior de niños de Alcaraz, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de niñas de Cenizate, con 625 id. id.

Por concurso de ascenso.

La escuela elemental de niñas de Yeste, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso único.

La escuela de ambos sexos de Peñarubia (Elche de la Sierra), dotada con 375 pesetas y emolumentos legales.

Provincia de Castellón.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Culla, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso de ascenso.

Las escuelas elementales de niños de Sierra-Engarcerán y Canet lo Roig, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

La de Torreblanca (Ayudantía), con 412'50 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Fuentes de Ayodar, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de La Llosa, con 375 id. id.

La de Novaliches (Jérica), con 365 id. id.

La de San Vicente (Cortes de Arenoso), con 300 id. id.

La de Los Calpes, Monzona, etc. (Puebla de Arenoso), con 250 id. id.

La de Las Casas (Rosell), con 220 idem id.

Las de Corachar y Fredes, con 200 id. id.

La de niñas de Fuente de Ayodar, con 500 id. id.

Provincia de Murcia.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Lorca, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Las de Escombreras (Cartagena), Singla (Caravaca) y Coy (Lorca), con 825 id. id.

Por concurso de ascenso.

Las escuelas elementales de ni-

ñas de Campo Nubla (Cartagena) y Villanueva, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Garapacha (Fortuna), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Esparragal (Murcia), con 457'50 id. id.

La de Lobosillo (id.), con 275'75 id. id.

La de Cañadas de San Pedro (id.), con 275 id. id.

Las escuelas de ambos sexos del Llano de Molina y La Magdalena (Yecla), con 500 id. id.

Provincia de Valencia.

Por concurso de traslado.

La escuela elemental de niños de Dos-Aguas, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las de ambos sexos de Vallada (Ayudantía), con 412'50 id. id.

Por concurso de ascenso.

Las escuelas elementales de niños de Bárig y Chera (de patronato), dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

La de Carlet (Ayudantía), con 550 idem id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niñas

de Estubeny, dotada con 375 pesetas y emolumentos legales.

Las de ambos sexos de Arroyo Cerezo (Castielfabib) y Aldea de los Santos (id.), con 300 id. id.

La de Aldea de Negrón (Vallanca), con 275 id. id.

Lo que por disposición del señor Rector de este distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 9 de Julio de 1892.—El Secretario general, Marcelino Boscó.

Tercera sección.

Número 72.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Fuente-álamo.

20 Antonio García Meroño; que

estaba declarado en observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, cuarta sección.

80 José Gázquez Navarro; que estaba declarado en observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Murcia, séptima sección.

172 Manuel Mora Escribano; que estaba declarado en observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, segunda sección.

1 Juan José Ramírez Tomás; que estaba declarado en observación, reconocido, y resultando discordia entre los Facultativos, vuelto a reconocer resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

33 Francisco Sánchez García; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

140 Juan Pagán Piñero, que estaba pendiente de acreditar que tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, cuarta sección.

32 Cipriano Guerrero Miñarro; se justifica que está enfermo, que se presente el día 30 del actual.

Reemplazo de 1890. Murcia, quinta sección.

74 Juan Rodríguez Ballester; que estaba declarado en observación, reconocido, y resultando discordia entre los Facultativos, vuelto a reconocer, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

102 Pedro Navarro Granados; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sor-teable.

Reemplazo de 1892.

Cieza.

103 Pascual Aroca Aroca; se justifica que está enfermo, que se presente el día 30 del actual.

Abarán.

19 Joaquín Martínez Gómez; se justifica que está enfermo, que se presente el día 30 del actual.

Reemplazo de 1890.

Ojós.

19 Mariano Massa Barrera, se justifica que está enfermo, que se presente el 30 del actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 68.

Sección de Fomento.—Expropiación.—Término de Totana.—Negociado de Obras públicas.—Aguas.

RELACIÓN nominal de los propietarios á quienes se les ocupan terrenos en el término municipal de Totana para la construcción del canal de derivación del río Guadalentín.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Partido donde radican las finens.	Clases de cultivo.
1	D. Juan Martínez Alfonso, vecino de Totana.	Cultivo del mismo propietario.	Alcantarilla Vieja.	Campo de secano.
2	» León Garríguez, de id.	José Rosa.	Idem.	Idem.
3	» Bautista Cánovas, de id.	José Martínez y otros.	Idem.	Idem.
4	Señora viuda de D. Manuel Vidal, de id.	Teresa Martínez Muñoz.	Idem.	Idem.
5	D. Juan Marín Morales y Rosas, de id.	Cultiva el mismo.	Idem.	Idem.
6	D. ^a Marquina Cánovas, de id.	Francisco Costa.	Paso de Don Máximo.	Idem.
7	D. Domingo Garcés, de Lorca.	Julián Herrero.	Idem.	Idem.
8	» Isaac Martínez, de Totana.	Cultiva el mismo.	Idem.	Campo de secano y olivos.
9	» Rafael Martínez, de id.	Idem.	Idem.	Campo de secano.
10	» Isaac Martínez, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
11	» Alfonso Camacho, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
12	» Rafael Ramírez, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
13	» Isaac Martínez, de id.	Idem.	Los Mermejos.	Idem.
			Cañada de los Almendros.	Campo secano con almendros y Era.
14	» Juan Antonio Martínez, de id.	Juan José Romera.	Cañada del aljibe.	Campo de secano.
15	» Angel Fontana, de id.	Pedro Oliver.	Idem.	Idem.
16	» Andrés Vicente Crespo, de id.	Cultiva el mismo.	Rellero.	Idem.
17	Señora viuda de D. Julián El Charco, de id.	Mateo Rosas.	Idem.	Idem.
18	D. Ginés Cánovas Povo, de id.	Juan Raja.	El Abogado.	Campo secano con higueras.
19	» Damián Cutiño, de id.	Felix Pérez.	Loma de la viña larga.	Campo de secano.
20	» Matías Andreu López, de id.	Cultiva el mismo.	Idem.	Viña, olivos y almendros.
21	» José Antonio Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Campo secano y olivos.
22	» Bernardino Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
23	D. ^a Juana Merino, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
24	D. Santos Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y almendros.
25	» Juan Vidal, de id.	Idem.	Cañada de la viña larga.	Campo de secano.
26	» Andrés Vidal, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
27	» Alfonso Costa Serrano, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y almendros.
28	» Bernardino Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y olivos.
29	» Bernardino Crespo, menor, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y almendros.
30	D. ^a Sebastiana Costa, de id.	Idem.	Idem.	Viña, secano y frutales.
31	D. Juan Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Campo de secano.
32	» Bernardino Crespo, menor, de id.	Idem.	Idem.	Campo, viña, secano y almendros.
33	D. ^a Juana Merino, de id.	Idem.	Idem.	Viña de secano y almendros.
34	» Catalina Cánovas, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y frutales
35	Señores herederos de D. Andrés Crespo, de id.	Idem.	Idem.	Idem.
36	D. José Roca Martínez, de id.	Idem.	Idem.	Viña de secano y almendros.
37	» Ruperto García Andreu, de id.	Idem.	Idem.	Idem de id. y frutales
38	» Ruperto García Costa, de Mazarrón.	Idem.	Idem.	Campo y viña de secano.
39	» Damián Cutiño, de Totana.	Idem.	Idem.	Idem con almendros y monte.
40	» Matías Andreu López, de id.	Idem.	Tumilloso.	Campo de secano y monte.
41	D. ^a Piedad Cánovas, de id.	José Cánovas Cayuela	Cañada de los Albardines del Pino.	Idem de id. con olivos y monte

Murcia 21 de Mayo de 1892.—El Ingeniero encargado.—P. A., Ramón García.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Comisión de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante.

Rectificación á la nómina anterior.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se les ocupan terrenos en el término municipal de Totana para la construcción del canal de derivación del río Guadalentín.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Partido donde radican las fincas.	Clases de cultivo.
1	D. Juan Martínez, de Totana.	Los terrenos de estos interesados figuran todos como situados en el partido del Paretón sin determinar nombre especial.	No consta en el amillaramiento los nombres de los colonos, pagando los propietarios todo el impuesto territorial.	Como no existe otro amillaramiento que el formado el 1861, los cultivos podrán estar variados y ser diferentes de la actualidad.
2	» León Garridez, de id.			
3	» Juan Bautista Cánovas Aledo, de id.			
4	Señora viuda de D. Manuel Vidal, de id.			
5	D. Juan Martínez Morales Rosas, de id.			
6	D. ^a Marquina Cánovas, de id.			
7	D. Domingo Garcés, de Lorca.			
8	» Isaac Martínez, de Totana.			
9	» Rafael Ramírez, de id.			
10	» Isaac Martínez, de id.			
11	» Alfonso Camacho, de id.			
12	» Rafael Ramírez, de id.			
13	» Isaac Martínez, de id.			
14	» Juan Antonio Martínez, de id.			
15	» Angel Fontana, de id.			
16	» Andrés Vicente Crespo, de id.			
17	Viuda de D. Julián Martínez, de id.			
18	D. Ginés Cánovas Povo, de id.			
19	» Damián Cutino, de id.			
20	» Matías Andrés López, de id.			
21	» José Antonio Crespo, de id.			
22	» Bernardino Crespo, de id.			
23	D. ^a Juana Merino, de id.			
24	D. Santo Crespo, de id.			
25	» Juan Vidal, de id.			
26	» Andrés Vidal, de id.			
27	» Alfonso Costa Serrano, de id.			
28	» Bernardino Crespo, de id.			
29	» Bernardino Crespo, menor, de id.			
30	D. ^a Sebastiana Costa, de id.			
31	D. Juan Crespo Merinos, de id.			
32	» Bernardino Crespo, menor, de id.			
33	D. ^a Juana Merinos, de id.			
34	» Catalina Cánovas, de id.			
35	D. Andrés Crespo, herederos, de id.			
36	» José Rosa Martínez, de id.			
37	» Ruperto García Andreu, de id.			
38	» Ruperto García Costa, de Mazarrón.			
39	» Damián Cutiños, de Totana.			
40	» Matías Andres López, de id.			
41	D. ^a Pilar Cánovas, de id.			

Totana 24 de Junio de 1892.—Mariano Garrigues.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Totana.»

Cuyas dos relaciones la formada por la Comisión de estudios y obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante y la rectificada por el Sr. Alcalde de Totana, he acordado insertar en el presente *Boletín oficial*, señalando un plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones, según dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública que llevan consigo las obras comprendidas en el caso prescrito por el artículo 11 de dicha ley de Expropiación forzosa.

Murcia 12 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Tercera sección.

Número 72.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que procede insista en declararse competente en la competencia surgida entre su autoridad y el Juzgado de instrucción de Cartagena, con motivo de la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de dicha ciudad sobre indemnización de perjuicios por falta de cumplimiento de un contrato, cuya demanda fué interpuesta por D. Isidro Bocio Conesa; y que si el Juzgado insiste, debe remitir el expediente á la Superioridad á los efectos oportunos.

En el expediente que se sigue con motivo del recurso interpuesto por D. Matías Verdú Barceló, interesando la anulación de un juicio

administrativo seguido contra el mismo ante el Ayuntamiento de Alguazas; vistos los antecedentes necesarios, acordó la Comisión pase el expediente á informe comoponente del Diputado Sr. López Parra.

La Comisión, acordó se informe al Sr. Gobernador que considera procedente apruebe la nueva tarifa para el arbitrio municipal de pesos y medidas, por haber sido anulada la primera que formó el Ayuntamiento de Alguazas, las que deben devolverse á la Corporación municipal para que obren sus efectos, no debiendo autorizarse á la misma para realizar este servicio por administración, por no concurrir ninguna de las circunstancias que la ley determina.

Se acordó que el Sr. Diputado D. José Parra Ossorio, informe comoponente en el expediente incoado á consecuencia del recurso promovido por D. Pedro Vera Hernández, contra la resolución del Alcalde de Ceuti, sobre corte de ciertos terrenos de la propiedad del recurrente.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones, manifestando los inconvenientes que existen para que puedan realizarse con prontitud las esplanaciones del ca-

nal de derivación del Guadalentín, acordó la Comisión influir cerca de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos, para que consientan en la ocupación de éstos mientras se tramita el expediente.

La Comisión acordó se oficie al Presidente del Cuerpo de Beneficencia provincial, para que en unión del Arquitecto provincial informen acerca de la distribución interior de los departamentos en que ha de dividirse el nuevo Manicomio, así como de todo cuanto sea necesario en efectos y muebles para la instalación de los dementes.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Cándido, López Parra, Marín y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Gobernador que procede otorgue

á D. Eduardo Argenti, en la representación que ostenta, la autorización que solicita para construir un ferro-carril que enlace el muelle del Hornillo, con la vía ferrea de Al-mendricos á Aguilas.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados en la cárcel de Audiencia de Lorca durante los meses de Mayo y Junio del año próximo pasado, acordando se abonen sus importes cuando el estado de los fondos lo permita.

Enterada la Comisión del oficio del Administrador de la citada cárcel en que consulta la forma en que ha de distribuir entre los corrigendos las ropas de verano que existen en aquel Establecimiento, acordó la Comisión se le conteste que debe distribuirlos del modo que mejor satisfagan las necesidades de los mismos prefiriendo á los que más la necesiten y mayor condena extingan.

La Comisión acordó se trascriba al Director de carreteras el oficio en el que el Sr. Gobernador delega sus facultades en dicho funcionario para el nombramiento de perito para las tasaciones de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Pacheco la carretera de tercer orden de San Javier á La Unión, á fin de que desde luego pro-

ceda al nombramiento necesario y que contiene la tramitación del expediente de expropiación.

Se acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Juan y Luis Ródenas Sáez, Gumersindo Gallego Carventus y Juan Hernández Campos; y que se entregue á la acogida en dicho Asilo Salvadora Alcolea Lorente á su hermano Antonio, dando de baja á aquella en el citado Establecimiento.

También acordó la Comisión confirmar la orden interina de ingreso en el Hospital provincial expedida á favor de Pedro Rodríguez López.

Igualmente se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad al niño Antonio Marín Rojas, previas las formalidades acostumbradas.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar la nómina de los haberes devengados por los escribientes temporeros en el mes de Mayo último y que se les abone sus importes cuando el estado de los fondos lo permita.

Se acordó por la Comisión se abone á los impresores que han entregado las planas de impresión de listas electorales de Lorca y Mula, el importe de las mismas.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de los gastos verificados durante el corriente año económico en las operaciones del reemplazo y que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo acordó la Comisión aprobar la liquidación de los reconocimientos practicados en las operaciones del reemplazo del año actual por el facultativo militar D. José Viejobueno y se le abone su importe.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra Ossorio, López Parra y Cándido. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se adicione á la Colonia agrícola Santa Catalina de la Alboleda, de los Sres. Servet y hermanos, varios terrenos, con los beneficios que la ley le concede.

Acordó también pase á informe como ponente del Diputado D. José Parra Ossorio, el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada promovido por D. Mariano Carrillo Banegas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ricote que le obligó á dejar expedita cierta servidumbre de paso.

Igualmente acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, á los niños César Jiménez Sánchez y á Rosa Madrigal Rodríguez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 86.

Edicto.

Habiéndose ausentado de la fragata «Vitoria» el día seis del mes de Junio próximo pasado en el puerto de Cartagena, el marinero

fogonero Juan Picazo Chacón, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de la jurisdicción que S. M. concede en estos casos en las Reales ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Picazo Chacón, señalándole la fragata «Vitoria» donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no hacerlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata «Vitoria» bahía de Cádiz á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Fiscal, Guillermo Solís.—Por su mandato, Antonio Reverte.

Quinta sección.

Número 78.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial é industrial de las sonas 6.ª y 10.ª de esta provincia pertenecientes á los pueblos de Molina y Beniel, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario se pasará el apremio de segundo grado.

Murcia 13 de Julio de 1892.—El Administrador, Federico Morcillo.

Número 87.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos en orden de 11 del actual se hace saber, que la investigación del timbre del Estado dejó en 1.º del corriente de hallarse á cargo de los actuales Inspectores de partido, debiendo prestar este servicio en lo sucesivo, única y exclusivamente los empleados que la Compañía designe al efecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 14 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Número 77.

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado in-

vitir por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cs.	Ptas.	Cts.
2.ª	Cartagena..	1	10	79000	»
	Fuente-álam..				
5.ª	La Unión..	1	40	25400	»
	Mula..				
	Albudeite..				
	Bullas..				
	Campos..				
6.ª	Pliego..	1	65	23000	»
	Archena..				
	Alguazas..				
	Ceuti..				
	Cotillas..				
10.ª	Lorquí..	2	»	15600	»
	Molina..				
	Beniel..				
	Alquerías..				
	Zeneta..				
13.ª	Raal..	1	60	37600	»
	Torreagüera.				
	Beniaján..				
	Garres y La-				
	ges..				
	Aljezares..				
	San Benito..				
	Alberca..				
	Aljucer..				
	Palmar..				
	Yecla..				
	Jumilla..				

Murcia 13 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Número 67.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE CARTAGENA

Don Eduardo Pérez Carratalá, Administrador subalterno de Hacienda de este partido y Presidente de su Junta de Evaluación.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, queda de manifiesto en esta Administración por el término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se encuentran agraviados en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza líquida imponible.

Cartagena 8 de Julio de 1892.—Eduardo Pérez Carratalá.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Merced.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Enrique, Emperador.

Anuncios.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEXU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á..	2 pts.	ejemplar.
Idem de Informaciones, á..	2 »	»
Idem de Aguas, á..	2 »	»
Idem de Aranceles, á..	2 »	»
Idem de Consumos, á..	1 »	»
Idem de Pesas y Medidas, á..	1 »	»
Idem de Multas, á..	1 »	»
Idem de Prestación, á..	1 »	»
Idem de Sufragio, á..	1 »	»
Idem de los Sargentos, á..	1 »	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.